

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CEPITÁ
SANTANDER

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00016-00
Ejecutante: NOE MENDOZA RODRIGUEZ
Ejecutada: JANETH SANTAMARIA RUEDA

PARTES INTERVINIENTES:

Juez: Dra. LISETH PAOLA ARENAS CALA
Apoderado Judicial Demandante: Dr. CHARY MARLON MAESTRE RINCON
Opositor: CARLOS ANDRES QUIÑONEZ MENDOZA
Apoderado Judicial Opositor: Dr. HUBER ANTONIO ORDUZ REY

Siendo las 3:00 p.m., verificada la identidad, así como la presencia de las partes y demás intervinientes, se declara formalmente instalada por medios virtuales¹ la continuación de la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

PRUEBA DOCUMENTAL

En este estado de la diligencia, se advierte que la misma había sido suspendida, atendiendo que la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, no había dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, en el sentido de aportar la Escritura Publica N° 319 de 2020. Por tal circunstancia, y una vez aportado el documento público en mención se dispuso su incorporación, decisión notificada a las partes en estrados, sin manifestación alguna de las partes.

DECISIÓN SOBRE LA OPOSICIÓN FORMULADA

Continuando con el trámite propio de la audiencia, se entró a decidir sobre la oposición formulada disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

“(…) En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CEPITA**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la oposición a la diligencia de secuestro de la posesión, formulada por el señor CARLOS ANDRES QUIÑONEZ MENDOZA, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NO practicar el secuestro de la posesión ejercida en el predio ubicado en la carrera 3 N° 3-33 del Municipio de Cepitá, y levántese la medida de embargo que fue decretada con estos fines.

TERCERO: CONDENESE en costas y perjuicios a la PARTE DEMANDANTE, incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: Esta decisión se notificadas en estrados a las partes.

La parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. La parte opositora manifestó estar de acuerdo con lo decidido.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

La parte interesada a través de su apoderado judicial, sustenta el recurso de reposición interpuesto, solicitando en caso de que este sea denegado, se conceda recurso de apelación. Descorrido el traslado, el Despacho se **Confirma** la decisión recurrida y Rechaza del recurso de apelación formulado atendiendo según la cuantía del proceso, se trata de una actuación de única instancia.

¹ Audiencia Virtual llevada a cabo en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Cepitá; previo enlace con cada uno de los apoderados judiciales a las cuentas electrónicas charymaestre@hotmail.com y huberorduz@hotmail.com



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

La parte interesada a través de su apoderado judicial, sustenta el recurso de reposición interpuesto, solicitando en caso de que este sea denegado, se conceda recurso de queja. Por parte del Despacho se **Confirma** la decisión recurrida y se **Concede** el recurso de queja propuesto requiriendo a la parte interesada para que en atención a lo previsto en el artículo 324 del C.G.P, suministre en el término perentorio de CINCO (05) DIAS, lo concerniente a la copia de audio y video de esta diligencia, so pena de declararse desierto el recurso. Se deja constancia que si el superior así lo ordena, se remitirán las copias que él considere.

Decisión notificada en estrados. Sin observación alguna por los apoderados judiciales.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada siendo las 5:05 p.m de hoy 7 de Abril del 2021, observándose lo de ley.


LISETH PAOLA ARENAS CALA
Juez

Se deja constancia que de la presente acta hace parte la respectiva grabación realizada a través de la plataforma Lifesize.